



COMISIÓN DE COMPETENCIA DE CARICOM

APLICACIÓN DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE
COMPETENCIA EN EL
TRATADO DE CHAGUARAMAS REVISADO


RETOS A LOS QUE SE ENFRENTA LA CCC EN
CUANTO ORGANISMO SUPRANACIONAL



POLÍTICAS COMUNITARIAS DE COMPETENCIA

- **LA META**
Asegurarse de que los beneficios que se esperan de la aplicación del Mercado y Economía Únicos de la CARICOM (CSME) no se vean frustrados por prácticas de negocios anticompetitivas.

HAY 15 ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL CARIBE CON 13 PARTICIPANTES EN EL CSME. ESTOS 13 SON: ANTIGUA Y BARBUDA, BARBADOS, BELICE, DOMINICA, GRANADA, GUYANA, JAMAICA, MONTSERRAT, SANTA LUCÍA, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, SAN CRISTOBAL Y NIEVES, SURINAME Y TRINIDAD Y TOBAGO





La puesta en práctica es una obligación compartida en virtud del art. 170




La Comunidad deberá:

- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 164, 177, 178 y 179 de este Tratado, establecer normas apropiadas y mecanismos institucionales para prohibir y sancionar prácticas de negocios contrarias a la competencia; y
- establecer y mantener sistemas de información que permitan a las empresas y a los consumidores recibir información sobre el funcionamiento de los mercados dentro del CSME





La puesta en práctica es una obligación compartida en virtud del art. 170




Los ESTADOS MIEMBROS:deberán:

- adoptar las medidas legislativas necesarias
- establecer y mantener mecanismos institucionales y procedimientos administrativos
- difundir la información que facilite la elección de los consumidores
- garantizar una distribución equitativa, transparente y el acceso no discriminatorio de los nacionales de otros estados miembros







La puesta en práctica es una obligación compartida en virtud del art. 170




El Proceso


- El Tratado revisado define el marco de competencia de la Comunidad
- Los Estados miembros convinieron una ley de defensa de la competencia modelo
- Promulgación de una legislación nacional armonizada y establecimiento de autoridades nacionales de competencia
- Creación de la Comisión de competencia de la CARICOM



Estatus de puesta en práctica en la CARICOM



- Barbados, Guyana y Jamaica (operativa)
- Trinidad y Tobago (ley no promulgada en su totalidad)
- Suriname (consulta sobre proyecto de ley de competencia)
- Subregión OECS (acuerdo y proyecto de ley)
- Belice (desarrollo de una estrategia de puesta en práctica)





DESAFÍOS INSTITUCIONALES



RETOS A ENFRENTAR:


- Una mayoría de los Estados miembros no han promulgado leyes de defensa de la competencia ni han establecido autoridades nacionales de competencia (ANC) de conformidad con el Capítulo VIII del Tratado revisado
- Obligación de los Estados miembros, en virtud del Capítulo VIII, de disponer la jurisdicción de la CCC en un Estado miembro - Jamaica no tiene tales disposiciones en su legislación nacional en materia de competencia
- Trinidad y Tobago ha aprobado una ley de defensa de la competencia, pero sólo proclamó disposiciones para el nombramiento de los Comisarios y el establecimiento de la ANC.
- Obligación dispuesta por el TRC de que las leyes nacionales de competencia garanticen el cumplimiento de las determinaciones de la CCC
- Reglas de procedimiento publicadas en 2011 y que actualmente están siendo probadas en primer caso




CUESTIONES DE OBSERVANCIA




- Si no hay una legislación nacional en materia de competencia, ni autoridades nacionales de competencia, esto dificulta la eficacia de las operaciones de la CCC en virtud del Artículo 174 en los Estados miembros
- Las ANC que hacen uso de la ley nacional de competencia deberían tener derechos legales para obligar a las personas o instituciones a proporcionar información o comparecer para dar pruebas en nombre de la CCC
- Las leyes nacionales de competencia permitirían a las ANC requerir la revelación o entrega de cualquier documento o parte del mismo (inspección de locales, sustracción o copiado de archivos o documentos electrónicos en locales) en nombre de la CCC.
- Las ANC que hacen uso de la ley nacional de competencia podrían llevar a cabo otras acciones que puedan ser necesarias para el avance de la investigación en nombre de la CCC




CUESTIONES DE OBSERVANCIA (cont.)




- Reglas de Procedimiento elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 (7) del Tratado revisado
- Reglas de Procedimiento probadas en casos ante la Corte de Justicia del Caribe (CJC) en relación con el cumplimiento de las disposiciones del Tratado revisado
- Eficacia de los procedimientos para efectos de la investigación y las fases de interrogatorio de un caso también se están probando actualmente
- No hay precedentes para la CCC
- Observancia de las determinaciones de la CCC
- El procedimiento y mecanismo para la observancia de las determinaciones de la CCC todavía no se ha ensayado en circunstancias en que no se ha promulgado una legislación nacional en materia de competencia y no es aplicable en un Estado miembro
- No hay precedentes para la CCC




REPERCUSIONES EN LA CCC - Observancia



- Una denuncia de la Secretaría de la CARICOM en nombre de los Estados miembros tuvo como resultado una decisión de que la CCC realizara una investigación
 - Caso contra TCL, que es un productor de cemento a nivel regional, por presuntas prácticas de negocios contrarias a la competencia.
 - TCL tiene su sede en Trinidad y Tobago, que no tiene autoridad de defensa de la competencia. Esta situación ha obstaculizado la capacidad de la CCC para utilizar todo el poder conferido por el Tratado para investigar.
 - TCL tiene una filial en Jamaica. Sin embargo, la CCC no tiene facultades directas para hacer cumplir la ley en ese país



REPERCUSIONES EN LA CCC - Observancia



- A pesar de los desafíos que la CCC pudo enfrentar sin embargo, una investigación preliminar y el Grupo de Investigación recomendaron que se llevara a cabo una indagación para decidir sobre los méritos de los resultados de la investigación preliminar
- La indagación debe convocarse en una fecha que decidirá el Panel dictaminador



MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CCC



- **Proporcionar asistencia técnica a los Estados miembros:**
 - Suriname - importante reelaboración de la Ley de competencia, y se espera su promulgación como ley en el año 2014
 - Belice - asistencia en la elaboración de un Plan estratégico y de acción para permitir el acceso a fondos para la creación de una autoridad nacional para el año 2015
 - Guyana - formación de los Comisarios, de la judicatura de la magistratura y del personal de la autoridad nacional para facilitar el funcionamiento de la NCA en 2010; proporcionó asistencia técnica al proyecto de Reglamento de procedimientos en 2013
 - OECO - asistencia técnica en el desarrollo de un Plan estratégico y de acción para la creación de una autoridad subregional de defensa de la competencia en el año 2015
 - Realizó talleres sobre las Reglas de procedimiento de la CCC en la Antigua, Dominica, Granada, Guyana y Suriname en 2012
 - Lanzó un sitio Web en julio de 2013 para difundir información sobre competencia y cuestiones relativas a la protección del consumidor



MUCHAS GRACIAS



DR. KUSHA HARAKSINGH

Presidente

Comisión de competencia de CARICOM

<http://www.caricomcompetitioncommission.com>

Foro de Competencia de América Latina
Sesión II: Acuerdos regionales de competencia
Lima, Perú.

3 - 4 de septiembre de 2013

